

Don Felipe por la Gracia de Dios
 Rey de Castilla de Leon de Aragón
 de las Indias de Jerusalem de Lon-
 tugal de Navarra de Granada de Toledo
 de Valencia de Galicia de Mallorca de
 Sardinia de Cordova de Conzaga de
 Murcia de Saca de = Alor de los 2 y
 quita mis sucesos e Indias de los 2
 mis Reynos e Señorios acada mis Luis
 Junco deion ante quien ha mi Car-
 ta fue presentada e leído Cum
 plimiento de los Crecas Contando
 Crecas quince Mil de las Palmas
 de partido de Castilla la Nueva
 de Aragón por una de Arrendam^{to}
 de Don Bernardo de Nueva de la de
 por tiempo, de diez años que comen-
 zaron el día de San Juan de Junio
 de parado de mis e Peisientos y
 Cincuenta e cinco e Cumplirán
 Vispera de mismo día Venderá de
 que tiene de mis Peisientos de los
 de los y cinco Crecas precio de los
 onas. e que una de las Condicion
 de los Arrendam^{to} es que de mas de
 los que ha de pagar Crecas mis
 de los dos por años de los her. de las
 Palmas de Arana quentran Crecas
 partido de Arana e de los de
 e de los e de los de los de los

Mi Juan. Sesae, Engezeu quehadas
Entregas fabricadas Cada Año.
alho Don Bern^{do} de Vaca Secade En
Las Casas paraceo fabricadas segua
tas En quatro meses. Ique fue entre
garen Enceas Mai Carr. Sesae &
Cacha Buena Ma f. Loque Importave
Cademana Cacha de pagar Cacho B
Caudador Activo. e quando de Vender
Atimimo Ayud quacora por parte
de Lorenz. Andres de prohemer
heredero deca das Salinas de Thana
pori den nombre deo demas hereder.
deceas. Mehaudo hecha Merion que
decederan de Thana e pagar Cacha
Manifesta e derecho que se toraba
e hubieron de Thana deca Buena Ma
Juan. e de la que toraban de Año pasado
de mi e de seiscientos e cinquenta y
ochos Cas Buena e de seiscientos e noventa y
cuarenta e de mi Juan. deca decaas
por la misma quehadas entregado
de Thana e deca deca Caudador En
Las Casas decaadas deca de mi e de
Otros f. Chante quehadas aplicados
alho ano. de nueve Ma Cacha deca
decaas quehadas entregada alho
Caudador deca deca de mi e de
deca deca deca deca deca deca
obligacion Ique aunque en la Vaca de
deca deca deca deca deca deca deca
de mi e de seiscientos e cinquenta y nueve
deca deca deca deca deca deca deca
deca deca deca deca deca deca deca

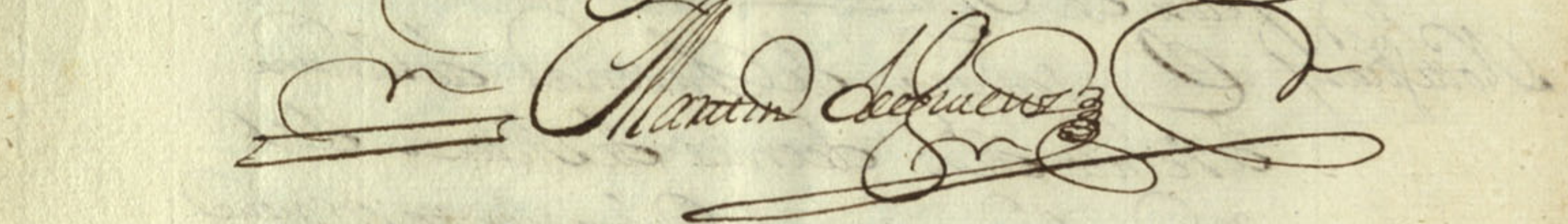
Administrador de la Real Hacienda en
Cua Enbixta de poder decho Don
Bernardo de Nica beax de parague
Caspase laha Manifesta decho
deca ha treinta y me f. deca decho
ano de me f. decho 2 Cing 2
ocho nolo hizo diciendo que no le contaba
tener obligacion de pagar que dando
orden paracees decho Don Bernardo
Haya preta dedaees Satisfacion
decho como loodia mandar dar decho
Requerimto 2 C. queta yunta Armon
decho de r. decho lo Refendi decho
Sufinamte hazian presentaz, Amcho
Hicaron Coschos her. f. decho decho de
Mandares de Amcho Carta Conco
tas Contra decho Mandador porca
ha Manifesta decho deca ha
treinta y me f. decho decho queecharian
Entregado Encho decho decho decho
Cinquenta decho Cua Conform decho
da oque proberere ymo Cam Moxo
fuer. decho porca decho. 2 decho
Concho 2 Com. maior decho decho
Sufinamte Concho Alegado por parte decho
decho Mandador En Contra decho decho
lo Refendi f. decho sobre todo decho decho
Don Diego Gonzalez a Doña f. decho en
decho Amcho Concho decho parca decho
Cibos de decho f. decho acordado decho decho
Amcho Carta parca decho 2 quaqueira decho
decho decho an por decho porca qual decho
Mando queechero que Concho decho
Requerido por parte decho decho

Indice de pretamexo gonsi den nre
deos demas herederos dela dha Pa
Cinas de Anano hague querecho Don
Bernardo de Viera becard de Rivas
los deueas deudo echo partido de
Cattica La dha Vozza quae quera
persona quer In nre. Lodenaga
Cuyo lei de spague alorcho he. ragen
Poder habere opor con Colubiere de
auer Coque Importare Enoma. Lacha
Manifesta y derecho que hubieren
de auer a letos y pertenezio Enudo
ano de me y deezientos y Cing^{ta} porho
deca dha dierita me fang. de de
quece Entregaron fabricada ena con
La Cava y puetos Senaca do Cues fa
ma que queda de fenda segund aco
flazo a que le forma m^a de de de
fagan Lacha Manifesta y derecho
Conforme do Contrum^{to} y titulo y
hubieren paraces dha nro h^o
y Cumplere deos Mandados hueris
Ensuperona y dieris y enca de n^o
fador y abonadores y a los de nro
quae quer quer quae quera
manera Lodenaga pagar toda la
Excepciones prisiones de nra dha
y de nra de dieris que Combengan
Menester Sean de chaze hatatanto
queca parte de los dha herederos sea con
tenta y pagada de los dha mud. de nra
Conmas quattosientos mud de Cotas

[illegible]

Benigno Joseph Canosa y en su
cumplimiento sup que era de
que p. sea Remanda y lo firmo=
Joan Marquez ante mi Juan
Hernandez de Guzman=

Yo Martin de Guzman C. no p. por mi M. de Guzman de
la villa de Salinas de Arana, he tratado y agree
de la R. de provision original y unida de mis
partes que me fue enviada y entregada para el
Gasto y los Rendos de provision de la villa de Salinas
de Arana de esta Real Audiencia de Guzman con
unida y agree me vino y en fee de lo que
debo de haber de pago de esta parte con los
Cuentos de los de Marzo de mis Rezelientos
Quarenta y quatro a. Engage con mi
Vado Cuesta muy D. y muy L. Provision
de Arana=

7
Madrid 13 de Oct. 1720 a 1659 a.

De
Suhe Carta del Consejo de Indias, para q.
el Jefe de la Real Audiencia de Mexico, pague a los herederos
de ella el importe de 30 fan de bul q.
le temen entregados.